

**AUTO No. 00245**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2522 del 29 de Agosto de 2007, se le otorgó a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SEXTA LTDA**, con NIT. 900.135.773-1, en la actualidad representada legalmente por el señor **RICARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.908.440, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 40 A - 40, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases para Gasolina No. de serie A7C31398, modelo B90-400J, Marca BEAR.
- Opacímetro No. De serie 4964, Marca BEAR 57-220.

Que mediante la Resolución No. 0285 del 29 de Enero de 2008, se le otorgó a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SEXTA LTDA**, con NIT. 900135773-1, establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 40 A - 40, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el empleo del siguiente equipo:

- Analizador de gases marca BEAR, Banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31564 (línea para revisión de motocicletas).

### AUTO No. 00245

Que mediante las comunicación identificada con el radicado No.2011ER152844 del 24 de Noviembre de 2011, el señor **RICARDO RODRÍGUEZ SUAREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.908.440, Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SEXTA**, identificada con NIT. 900135773-1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la evaluación y aprobación de equipos para la revisión de motos de dos y cuatro tiempos, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento No. 2009EE27394 del 25 de Junio de 2009, reafirmado mediante el Auto 0257 del 27 de Enero de 2011, mediante los cuales se requirió la adecuación de dos bancos de prueba, uno para realizar el análisis de las motos de dos tiempos y otro para las de cuatro tiempos, por lo cual presentó los siguientes bancos de datos para que fueran evaluados y aprobados por esta Entidad:

- Banco de Gases motocicleta marca HORIBA, modelo 416-00505, serie A7K31564 p.e.f. 0,507.
- Banco de Gases marca ANDROS, modelo 6231, serie AOH30458 p.e.f. 0,503.

Que mediante el radicado No. 2012EE003573 del 06 de Enero de 2012, esta Secretaria, requirió al representante legal del **CDA AVENIDA SEXTA LTDA**, para que allegara la siguiente documentación:

- Formato diligenciado de Solicitud de Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's en el Distrito Capital.
- El listado de los equipos debe incluir el nombre del programa de software de aplicación, la versión y el proveedor del software.
- Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la resolución DAMA No. 2173 de 2003 o la norma que la modifique o adicione y el correspondiente recibo de pago.
- Declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaria Distrital de Ambiente y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoria de certificación en materia de revisión de gases.

Que mediante el radicado No. 2012ER009218 del 18 de Enero de 2012, el representante legal del CDA AVENIDA SEXTA LTDA, allegó información complementaria al radicado 2011ER152844 del 24 de Noviembre de 2011, donde indica y adjunta:

- El nombre del software. CARTEK, versión 1.10.0.27, proveedor Maxitek S.A.

### **AUTO No. 00245**

- La declaración de conocimiento de los protocolos y el compromiso de suministrar información.
- Recibo de pago No. 797442 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/cte a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.
- Formato diligenciado de Solicitud de Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's en el Distrito Capital.

Que mediante el requerimiento No. 2012EE071766 del 08 de Junio de 2012, esta Entidad, le comunicó al representante legal del CDA AVENIDA SEXTA que de acuerdo a la solicitud de certificación de los equipos analizadores de gases para operar en el establecimiento en mención, era necesario advertirle de las actualizaciones de las Normas Técnicas Colombianas, en especial las NTC 5365 y 4983 y que por ello se encontraban suspendidos los trámites de evaluación y certificación en materia de revisión de gases, hasta que finalizara la actualización de los protocolos de auditoría y la contratación para el suministro de insumos por parte de la Entidad, necesarios para la ejecución de las visitas de auditoría.

Igualmente lo requirió para que allegara el formato de autoliquidación solicitado mediante el radicado No. 2012EE003573 del 6 de Enero de 2012, informándole que el recibo de pago era diferente al de autoliquidación y que con base a este se iba a determinar si el pago realizado era correcto.

Que mediante el radicado No. 2012ER095364 del 10 de Agosto de 2012, la empresa informó a esta Entidad que atiende y comprende todo lo relacionado con el escrito el 6 de Enero de 2012 y que igualmente el día de la auditoría que se programe se estará solicitando adicionalmente la autorización para cambiar la destinación en cuanto a la categoría de los vehículos que se están revisando con los equipos que actualmente cuenta:

- Equipo marca HORIBA, modelo B40-5030-10, serie A7C31398 y PEF 0,496, que en la actualidad se encuentra autorizado para revisar vehículos livianos a gasolina, solicitaron que se autorice para revisar motos de 4 tiempos;
- Equipo marca ANDROS, modelo 6231, serie A0430458 y PEF 0,509 que actualmente está destinado a la revisión de motos de 4 tiempos lo van a destinar para revisar vehículos pesados;
- Opacímetro marca BEAR, modelo 57220-10, serie 5953;
- Equipo destinado a la revisión de motos de 2 tiempos marca HORIBA modelo B40-5030-10, serie A7K31564 y PEF 0,507, se destinará a revisar motos de 2 tiempos;

### AUTO No. 00245

- Equipo marca HORIBA modelo 5722010, serie A2C32407 y PEF 0,513 se destinará a revisar vehículos livianos.

Que mediante el radicado No. 2012ER118953 del 02 de Octubre de 2012, el representante legal del CDA AVENIDA SEXTA, allegó la autoliquidación No. 35492 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE, por concepto de la revisión técnico mecánica del CDA en mención, la cual fue requerida mediante los radicados No. 2012EE003573 del 06 de Enero de 2012 y 2012EE071766 del 08 de Junio de 2012 para completar la documentación de la solicitud de certificación de equipos realizada el 24 de Noviembre de 2011.

Que mediante el radicado No. 2012ER118954 del 02 de Octubre de 2012, la empresa comunicó a esta Entidad que atiende y comprende todo lo relacionado con el escrito el 6 de Enero de 2012 y que igualmente el día de la auditoria que se programe se estará solicitando adicionalmente la autorización para cambiar la destinación en cuanto a la categoría de los vehículos que se están revisando con los equipos que actualmente cuenta:

- Equipo marca HORIBA, modelo 41600505, serie A7C31398 y PEF 0,496, que en la actualidad se encuentra autorizado para revisar vehículos livianos a gasolina, solicitaron que se autorice para revisar motos de 4 tiempos;
- Equipo marca HORIBA, modelo 41600505, serial A2G32432 y PEF 0,504 desean destinarlo a la revisión de vehículos pesados;
- Opacímetro marca BEAR, modelo 57220-10, serial 5953;
- Equipo marca HORIBA modelo 41600505, serial A7K31564 y PEF 0,507 destinado a la revisión de motos de 2 tiempos se destinará a la revisión de motos de 2 tiempos;
- Equipo marca HORIBA, modelo 41600505, serial A2C32407 y PEF 0,513;
- Opacímetro marca BEAR, modelo 52220-10 serial 4964 se destinará a revisar vehículos livianos.

Por medio de ésta solicitud, el CDA AVENIDA SEXTA LTDA, hizo algunas modificaciones a los equipos relacionados inicialmente a través de los radicados 2011ER152844 del 24 de noviembre de 2011, 2012ER009218 del 18 de Enero de 2012 y 2012ER095364 del 10 de Agosto de 2012, de los cuales se mantuvieron los siguientes equipos:

**AUTO No. 00245**

- 1) Banco de gases motocicleta, marca HORIBA, modelo 416-00505, serie A7K31564 P.E.F. 0,507, que fue solicitado en los radicados del 24 de Noviembre de 2011 y 18 de Enero de 2012. De éste equipo se hizo el pago mediante el recibo No. 797442 expedido por la Dirección Nacional de Tesorería a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) el 24 de Noviembre de 2011.
- 2) Equipo marca HORIBA, modelo 41600505, serie A7C31398 y PEF 0,496.
- 3) Opacímetro marca BEAR, modelo 57220-10, serial 5953.
- 4) Equipo marca HORIBA, modelo 41600505, serial A2C32407 y PEF 0,513

Que mediante el radicado No. 2012ER121534 del 08 de Octubre de 2012, el representante de la empresa, allegó el formato de recaudo de conceptos varios, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería del 08 de octubre de 2012, para la evaluación de los equipos de motocicletas, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$867.054.00) M/CTE y recibo de pago No. 820079 del 30 de julio de 2012 expedido por la misma Dirección.

Que mediante el radicado No. 2012ER128064 del 23 de Octubre de 2012, el representante legal del CDA AVENIDA SEXTA, allegó la declaración de acogimiento a los protocolos de auditorías que reglamenta la Entidad para la evaluación de los equipos de los CDA's y anexó el formato de recaudo de conceptos varios, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$479.152.00) para la certificación de revisión de gases y el comprobante de pago No. 828955 del 23 de Octubre de 2012 expedido por la mencionada Dirección.

Que mediante el radicado No. 2012ER130912 del 30 de octubre de 2012, el representante legal allegó los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Aclaración de las solicitudes de certificación de los equipos que necesitan que sean auditados y certificados.
- Autoliquidación por concepto de pago del servicio de evaluación ambiental con el soporte de pago No. 829338 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$392.710.00).
- Lista de los equipos indicando marca, serie y aspectos técnicos.

### **AUTO No. 00245**

- Declaración escrita de cumplimiento de los requisitos de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Aclaración de los pagos realizados por el CDA AVENIDA SEXTA LTDA.
- *Solicitud pendiente de equipos líneas pasados*, en la cual informa que la solicitud de certificación para la Línea de Pesados quedó aplazada porque les falta el Plan de Implantación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación y advierte que el pago para ésta certificación ya se realizó de acuerdo a la autoliquidación por concepto de Certificación de Equipos la cual fue realizada por cuatro (4) equipos.

Igualmente solicita que se le tengan en cuenta los pagos realizados por dichos conceptos, para que al momento de realizar nuevamente la solicitud no tenga que volver a hacer una nueva liquidación.

Sea éste el momento para aclarar que el CDA AVENIDA SEXTA LTDA. Se encuentra clasificado como tipo B, es decir, que esta certificado para operar con la línea de motocicletas y vehículos pesados, por lo cual si bien dentro del formulario de solicitud de certificación se auto-clasificó como tipo "A" y "B", sea éste el momento para aclarar que al ser CDA tipo B subsume el tipo de "A" por lo cual no era necesario marcar las dos (2) casillas del formulario.

Que mediante el radicado No. 2012EE133821 del 6 de noviembre de 2012, ésta Entidad, requirió al representante legal de la empresa CDA AVENIDA SEXTA, para que allegara los siguientes documentos para poder continuar con el trámite de certificación en materia de gases haciendo la salvedad que si al recibo del mismo ya había allegado la documentación, hiciera caso omiso al requerimiento.

Los documentos solicitados:

- Solicitud escrita de los equipos que desea le sean certificados, los cuales deben venir con la marca, el número de serie y los aspectos técnicos.
- Formulario diligenciado de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Autoliquidación de los equipos que desea le sean certificados con el correspondiente recibo de pago.
- Copia de la resolución por medio de la cual se aprobó el Plan de Implantación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, conforme a la Decreto 344 de 2006, modificado por el Decreto 520 de 2006, siempre y cuando desee le sean certificados equipos para la línea de vehículos pesados.

### **AUTO No. 00245**

Declaración escrita de cumplimiento de los requisitos de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.

Que en los citados radicados, el señor **RICARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SEXTA LTDA**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 31 de Julio de 2012.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia de la autoliquidación No. 35492 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) para la evaluación de unos equipos.
- Copia del recibo de pago No. 797442 del 24 de Noviembre de 2011, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00).
- Copia del recibo de pago No. 820079 del 30 de julio de 2012 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$867.054.00).
- Recibo de pago No. 828955, del 23 de octubre de 2012, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$479.152.00).
- Autoliquidación por concepto de pago del servicio de evaluación ambiental para la evaluación de 4 equipos.
- Recibo de pago No. 829338 del 26 de octubre de 2012, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$392.710.00).
- Formato diligenciado de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases en el Distrito Capital.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

### **AUTO No. 00245**

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983, 4231 y 5365, Calidad de Aire.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Resulta pertinente aclarar que los anteriores pagos se realizaron en fechas diferentes ya que el representante legal de la citada sociedad hizo la solicitud con el radicado No. 2011ER152844, fechado el día 24 de Noviembre de 2011 y ratificado mediante el radicado No. 2012ER009218 del 18 de enero de 2012, cancelando los derechos con base en el Numeral 15 del Artículo 6° de la Resolución 2173 de 2003, modificada por la Resolución 930 de 2008; con posterioridad al mismo, mediante los radicados No. 2012ER095364 del 10 de Agosto de 2012, 2012ER118954 del 02 de Octubre de 2012 y 2012ER130912 del 30 de octubre de 2012, cambió algunos de los equipos inicialmente propuestos, razón por la cual se hizo necesario evaluar el pago realizado de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 5589 del 30 de Septiembre de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en vigencia el 20 de Abril de 2012, de lo cual se concluyó que se debía pagar un excedente, que se efectuó como consta en los recibos No. 829338 del 26 de octubre de 2012, 828955 del 23 de octubre de 2012 y 820079 del 30 de Julio de 2012.

Que esta secretaría mediante resolución No. 1468 del 20 de noviembre de 2013 modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 2522 del 29 de Agosto de 2007, el cual quedó así:

**"ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.773-1, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B** (Vehículos Livianos y Motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Avenida 6 No. 41 A - 40, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma STATION):

#### **Línea livianos**

## AUTO No. 00245

- *Opacímetro Marca BEAR 57-220, número de serie 4964.*
- *Equipo analizador de gases, Marca BEAR HORIBA, serie A2C32407, PEF. 0.500.*

### **Línea de Motocicletas.**

- *Equipo analizador de Gases No. de serie A7K31564, PEF. 0.507, Marca BEAR HORIBA para motos 2 tiempos.*
- *Equipo analizador de Gases No. de serie A7C31398, PEF.0.492, Marca BEAR HORIBA para motos 4 tiempos.*

*Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365.”*

Que de lo anterior se expresa que quedó pendiente la certificación de la línea de vehículos pesados.

Que la sociedad mediante radicado No. 2013ER019483 del 22 de febrero de 2013, aclaró los radicados Nos 2012ER118954 del 2 de octubre de 2012 y 2012ER128064 del 23 de octubre de 2012, con el mencionado radicado el representante legal de la sociedad que nos ocupa allega y manifiesta lo siguiente:

- Solicitud de certificación para la línea de pesados
- Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases.
- Solicita que los pagos realizados mediante los recibos Nos. 416096, 828955, 820074 y la autoliquidación No. 35492 del 15 de febrero de 2012, sean tenidos en cuenta para la evaluación de la línea de pesados ya que solamente fueron evaluados 4 equipos de los 6 inicialmente propuestos.
- Declaró el cumplimiento de las NTC'S 5385, 5375, 4983 Y 4231.
- Anexó listado de quipos a evaluar los cuales se identifican de la siguiente manera OPACÍMETRO marca BEAR 57220 No serie 5953 y equipo analizador de gases marca BEAR HORIBA No. de serie A2G32432, PEF 0.507, CON SOFTWARE Cartek station versión 1.13.1.162.
- Oficio acogiendo a los nuevos protocolos de auditoría
- Certificado de cámara y comercio de fecha 21 de febrero de 2013.

Que en lo atinente al pago para evaluación de los equipos analizadores se verificó que la sociedad realizó los siguientes pagos:

### **AUTO No. 00245**

- Copia del recibo de pago No. 797442 del 24 de Noviembre de 2011, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00).
- Copia del recibo de pago No. 820079 del 30 de julio de 2012 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$867.054.00).
- Recibo de pago No. 828955, del 23 de octubre de 2012, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$479.152.00).
- Recibo de pago No. 829338 del 26 de octubre de 2012, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$392.710.00).

Que tal y como lo manifiesta el solicitante solamente se realizó la evaluación de 4 equipos por parte de esta Autoridad y revisada la autoliquidación allegada por parte de la sociedad el cálculo de la base gravable en el año 2012, fecha en la cual se hizo la solicitud de certificación corresponde a un valor de 767,12 lo cual equivale a \$2.975.847 y la tabla de número de equipos a evaluar se realizó tasando 4 equipos lo cual equivale al valor de \$1.734.108, que según el aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual determinados los anteriores valores "se determina el MENOR VALOR, el cual es que se debe liquidar y cancelar por el servicio solicitado.

Que de la suma de los pagos realizados se genera un total de \$2.038.916, de los cuales \$1.734.108 corresponde a 4 equipos a evaluar y \$ 304.808 corresponde a un saldo a favor siendo este para el equipo cuya evaluación se mantuvo desde un principio, sin embargo teniendo en cuenta que el número de equipos que se desean evaluar son 6, quedaría un saldo pendiente por pagar equivalente al valor de un equipo.

Que el costo de evaluación de los equipos al momento de la solicitud estaba por un valor de \$433.526.98, siendo este el valor pendiente por pagar, razón por la cual se procederá a requerir a la sociedad para que realice la autoliquidación y pago faltante.

Que en lo concerniente al plan de implantación esta Subdirección analizó la Resolución 3500 de 2005 y 653 de 2006 concluyendo que compete a la Secretaría Distrital de Planeación determinar si la sociedad en comento requiere o no de dicho documento para operar en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 41 A – 40 / 41C - 08 como cda Clase C, por lo tanto esta autoridad analizará si los equipos propuestos cumplen con las normas técnicas colombianas y oficiará a dicha Entidad para que actúen desde su competencia de conformidad con lo expuesto en el artículo primero de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto 19 de 2012.

**AUTO No. 00245**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Transporte la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el Representante Legal de la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA**, para la modificación de las Resoluciones No. 2522 del 29 de Agosto de 2007 y 0285 del 29 de Enero de 2008 en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase C**) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas técnicas colombianas para la línea de vehículos pesados propuesta en la solicitud de certificación.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de qué trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>SERVICIO</b>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b></i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b></i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.</i>

**AUTO No. 00245**

Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...”

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 del 21 de Diciembre de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD hoy Secretaría Distrital de Planeación, por lo tanto esta autoridad oficiará a la Entidad mencionada con el fin de que analice dicha situación desde su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto 19 de 2012.

Que el artículo primero de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto 19 de 2012 establece:

**“ARTÍCULO 1o. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.** La presente ley tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política. En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como

### **AUTO No. 00245**

rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados:

**1. Reserva legal de permisos, licencias o requisitos.** Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades.” (subrayado fuera del texto)

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

“...Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...”



**AUTO No. 00245**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir "... los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el Representante Legal del establecimiento CDA AVENIDA SEXTA LTDA., identificado con NIT. 900.135.773-1, el señor **RICARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.908.440, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el establecimiento (clase C), ubicado en la Avenida Calle 6 No. 41 A – 40 / 41C - 08 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con software de aplicación Cartek station versión 1.13.1.162. cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:



**AUTO No. 00245**

- OPACÍMETRO marca BEAR 57220 No serie 5953.
- Equipo analizador de gases marca BEAR HORIBA No. de serie A2G32432, PEF 0.507

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA**, ubicado en la Avenida Calle 6 No. 41 A – 40 / 41C - 08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Oficiar a la Secretaria Distrital de Planeación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO** Requerir al representante legal de la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA**, identificada con Nit. 900.135.773-1, el señor **RICARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.908.440 o a quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días calendario realice la autoliquidación y pago de uno de los equipos pendientes a evaluar, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA** (Clase C), identificada con 900.135.773-1, el señor **RICARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.908.440 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 6 No. 41 A – 40 / 41C - 08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Auto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**AUTO No. 00245**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO.-** -Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2013**



**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-16-2007-1024  
Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: J	158058CS	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/02/2013
--------------------------------------	---------------	--------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: J	158058CS	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/02/2013
--------------------------------------	---------------	--------	----------	----------------------------	------------------	------------

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
---------------------	---------------	------	--	------	------------------	------------

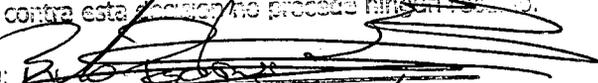
Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
---------------------	---------------	------	--	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 FEB 2013 ( ) días del mes de  
del año (200 ), se notifica personalmente al  
condenido de AUTO COZAS / 26 FEB 2013,  
RICARDO RODRIGUEZ SUAREZ en su calidad  
de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.908.440  
BOGOTA, T.P. No. del C.C.J.,  
quien fue informado que contra esta acción no procede recurso.

EL NOTIFICADO: 

Dirección: AV 6 # 41A-40/41A-08

Teléfono (s): 2375945 6:20 Pm

QUIEN NOTIFICA: YANITA CORREA

CONSTANCIA DE ATENDIMIENTO

En Bogotá, D.C., hoy 27 FEB 2013 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que se

presenta provisto en firme

